Año económico de 1879-80. Juéves 3 de Junio. Núm. 283.

Boletin Oficial.

PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857.*) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asi mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas. —Números sueltos, 38 céntimos.
Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos, Colon, número 16. —En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias, las Serenísimas Señoras Infantas Doña Maria de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta núm. 148.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

Señor: El Real decreto de 22 de Julio de 1864 reglamentó la provision y órden de ascenso de las plazas de Facultativos de Beneficencia general y provincial; pero la descentralizacion llevada á cabo despues de 1868 dió á las Diputaciones las atribuciones que antes correspondian á este Ministerio y á la Direccion del ramo respecto á los Facultativos de Beneficencia provincial.

Pero esto se hizo indispensable la publicacion de un reglamento exclusivo para los Facultativos de Beneficencia general y este Ministerio le dictó en Real órden de 20 de Octubre de 1876; pero como continúa vigente en alguna parte el que se hizo en 1864, resultan en la práctica dificultades de interpretacion que conviene desaparezcan, porque es supérfluo uno de los dos en lo que ambos se hallan conformes, y necesita el último mayor fuerza legal en cuanto al primero contradice.

Por otra parte, la diversa organizacion que han experimentado varios servicios aconseja algunas innovaciones en el reglamento citado, que en lo más esencial merece confirmacion.

Para lograr los objetos indicados, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. la aprobacion del adjunto proyecto de decreto.

Madrid 25 de Mayo de 1880.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Francisco Romero y Robledo.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Se aprueba el adjunto reglamento orgánico del Cuerpo facultativo de Beneficencia general.

Dado en palacio á veinticinco de Mayo de mil ochocientos ochenta.—Alfonso.—El Ministro de la Gobenacion, Francisco Romero y Robledo

REGLAMENTO ORGÁNICO

del cuerpo facultativo de la Beneficencia general.

TÍTULO PRIMERO.

Organizacion.

Artículo 1.° El servicio médico farmaceútico de los establecimientos generales de Beneficencia se hará por los Profesores del Cuerpo facultativo de Beneficencia general. Estos Profesores serán de número y supernumerarios.

Serán Profesores de número los nueve primeros del escalafon, y supernumerarios los restantes hasta el número de 16. Cuando las necesidades del servicio lo exijan, el Ministerio de la Gobernacion podrá nombrar Facultativos agregados, que prestarán servicio en los hospitales, aunque sin percibir sueldo del Estado.

Art. 2.° Los Profesores numerarios y supernumerarios obtendrán su nombramiento en virtud de oposicion, y los agregados que actualmente desempeñan sus cargos en virtud de oposicion pasarán á la categoria de supernumerarios.

Art. 3.° El personal facultativo formará una plantilla, que se denomicará Cuerpo facultativo de Beneficencia general.

Art. 4.° En los establecimientos donde exista oficina de Farmacia se hallará al frente de ella un Farmacéutico que obtendrá su cargo por oposicion y figurará en el escalafon del Cuerpo, ocupando lugar detrás del último Médico numerario.

Art. 5.° Los profesores ascenderán en el escalafon por órden de rigurosa antigüedad.

Aunque asciendan en el escalafon, continuarán prestando sus servicios en los establecimientos á que se hallen destinados; y cuando convenga al servicio público, el Ministro de la Gobernacion podrá trasladarlos de unos á otros establecimientos.

TÍTULO II.

Forma de la provision de las plazas.

Art. 6.° Para aspirar á las plazas de Facultativos de Beneficencia general será condicion indispensable ser Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirujia, ó en Farmacia respectivamente.

Art. 7.° Cuando vacase una plaza de Médico ó Farmacéutico dará cuenta á la Superioridad el Jefe facultativo del establecimiento donde ocurriese la vacante, y su provision se verificará con sujecion á las reglas siguientes:

1.ª Por la Direccion general del ramo se anunciará la vacante en la Gaceta de Madrid, fijando el plazo en que deban acudir á solicitarla los aspirantes.

2.ª Los peticionarios presentarán las instancias en la Direccion general de Benificencia, acompañadas de sus títulos originales ó testiemonios en forma legal, con copia de los mismos en el papel sellado correspondiente que permita la devolucion previo cotejo y diligencia de conformidad, y una relacion de sus méritos y servicios.

3.ª El Tribunal de oposiciones será nombrado de Real órden, y se publicará en la Gaceta de Madrid al terminar el plazo de la convocatoria, el cual ha de ser de 30 dias: se compondrá del visitador general del ramo, Presidente, y de seis Vocales. Estos cargos serán desempeñados por Doctores ó Licenciados en Medicina ó en farmacia segun el caracter de la plaza vacante, y serán nombrados de entre los Médicos ó Farmacéuticos de Benificencia general, provincial y municipal, ejerciendo el Vocal mas jóven las funciones de Secretario.

4.ª Dentro de los ocho dias siguientes al en que termine el plazo concedido para presentar solicitudes, la Direccion general remitira al Presidente del Tribunal las instancias con los documentos que las acompañen.

5.ª En el mismo término de ocho dias el Presidente convocará á los Jueces y á los opositores para constituir el Tribunal y formar las listas segun el órden de trincas que á su presencia se sortearán. Cuando el número no sea divisible por tres, se formarán una ó dos parejas. El Tribunal acordará el modo de proceder en todos los actos de la oposicion no previstos en este reglamento.

6.ª El dia y hora en que haya de verificarse cada ejercicio se determinarán por el Presidente del Tribunal, y se anunciará por el Secretario con 24 horas de anticipacion. El anuncio del primer ejercicio, con designacion de la hora y del local correspondiente, se publicará en la Gaceta de Madrid: el de los siguientes se fijará en el lugar destinado á las oposiciones.

7.ª Si media hora despues de la señalada para cualquiera de los ejercicios no se presenta alguno de los opositores que debieran de actuar sin estar enfermo, de cuya circunstancia deberá dar aviso al Presidente del Tribunal antes de la hora del ejercicio, se entenderá que renuncia á tomar parte en el acto. Aun mediando tal impedimento, nunca se retardarán los ejercicios por mas de 10 dias, pasados los cuales quedarán excluidos de las oposiciones el opositor ú opositores enfermos.

8.ª Para la provision de plazas de Médicos ó Farmacéuticos los ejercicios de oposicion serán cuatro.

Los ejercicios á plazas de Médicos consistirán:

El primero en responder á cuatro preguntas de la Facultad, que sacará cada opositor por su propia mano de una urna, donde el Tribunal que debe formularlas habrá depositado préviamente las papeletas que las contengan, en la proporcion de seis por cada individuo de los que tomen parte en el acto. A cada una de estas preguntas responderán los opositores á medida que las vayan sacando, graduándose el tiempo de tal manera que no exceda el máximum del empleado en responder á las cuatro preguntas de 40 minutos.

El segundo ejercicio consistirá en escribir una disertacion sobre un punto general de la Facultad. Harán los opositores este trabajo en espacio de cinco horas, hallándose en incompleta comunicacion, y sin mas recursos que los articulos de escritorio necesarios. Los Jueces, á puerta cerrada y media hora antes de proceder á la reclusion de los opositores, escribirán en papeletas tantos puntos generales como sean aquellos, y á su presencia los pondrán seguidamente en una urna. El opositor mas moderno en la profesion sacará una papeleta, y sobre el punto que esta designe disertarán todos, á cuyo fin el Secretario del Tribunal dará copia rubricada de dicha papeleta á cada uno de los opositores, conduciéndoles en seguida á la habitacion en que hayan de quedar incomunicados donde les facilitará recado de escribir. Concluido el tiempo de la reclusion, el Secretario recogerá las disertaciones firmadas y cerradas por sus autores: y visadas en el sobre por el Presidente, las custodiará hasta la lectura. En la sesion pública inmediata y en las sucesivas, si el número de opositores lo hiciera necesario, leerán estos sus memorias por el órden en que se hallen inscritos en las listas á que se refiere la regla 7.ª

El tercer ejercicio consistirá en la exposicion completa de un caso clínico. Para este objeto pondrá el Tribunal reservadamente en una urna tres cédulas que designen otros tantos enfermos; sacará el actuante en público una de ellas, y pasará en seguida á examinar á presencia de los Jueces y opositores al enfermo, sin prolongar el reconocimiento más de media hora. Los contrincantes podrán reconocerle durante 10 minutos. Despues de otra media hora de incomunicacion hará el actuante la historia de la enfermedad, expresando sus causas, diagnóstico prognóstico y terapéutica, sin emplear más de una hora, ni tener á la vista escrito ni apuntacion alguna. Cada uno de los contrincantes hará luego las objeciones que crea oportunas durante 20 minutos, ó media hora si fuese uno sólo. Si no hubiese mas de un opositor, hará las objeciones un Vocal del Tribunal.

El cuarto consistirá en ejecutar sobre el cadáver la operacion quirúrgica que designe la suerte despues de explicar el opositor el método operatorio que se propone seguir, por qué le dá la preferencia; los demas procedimientos que se pudieren adoptar; los instrumentos que han estado y están mas en uso para el caso, y cuanto le ocurra acerca de la anatomía de la region en que haya de operar. Para este ejercicio pondrán los Jueces en una urna doble número de papeletas que opositores haya, conteniendo cada una el nombre de una operacion.

Los ejercicios para las plazas de Farmacéuticos consistiran:

El primero y segundo en contestar á cuatro preguntas y escribir una disertacion sobre un punto general de la Facultad con las mismas formalidades que la preceptúan para los respectivos ejercicicios de los Médicos.

El tercero en reconocer y clasificar en el espacio de seis horas tres objetos de materia farmacéutica y tres plantas medicinales pertenecientes á familias distintas, sin cosultar para ello libro alguno; los Jueces media hora antes elegirán y dispondrán los objetos y plantas sobre que ha de versar el ejercicio, poniendo á cada uno su número, y haciendo tantos lotes cuantos sean los opositores. Inmediatamente quedarán estos incomunicados en sitios donde solo tengan recado de escribir, un tratado de clasicacion botánica designado por el opositor, y los objetos que correspondan al lote que les haya cabido en suerte; en el espacio de tres horas determinarán y descifrarán dichos objetos, poniendo por escrito, bajo su firma, los nombres científicos y oficinales de los mismos, su procedencia, su lugar en las clasificaciones, sus usos y los medicamentos mas importantes en cuya preparacion se emplean. Concluido el tiempo de reclusion, recogerá el Secretario los escritos firmados y sellados por el opositor y visados por el Presidente, y los conservará en su poder hasta que se verifique su lectura.

El cuarto ejercicio constará de dos partes:

Consisistirá la primera en la elaboracion de un producto químico medicinal, que los opositores practicarán en completa incomunicacion, con los utensilios y aparatos que pidiesen, y auxiliado en lo meramente mecánico por un mozo. Cada expositor expresará por escrito y bajo su firma los métodos que haya seguido, el tiempo empleado en cada operacion, las cantidades de los simples, los aparatos de que haya hecho uso y la cantidad y calidad de los productos obtenidos. El Secretario recogerá estos escritos en la forma antes dicha, y los productos elaborados, á fin de que los primeros se lean en sesion pública por los opositores teniendo á la vista los segundos los Vocales del Tribunal.

Consistirá la segunda parte de este ejercicio en analizar cualitativamente un producto químico, medicinal adulterado. Los Jueces elegiran precisamente el producto; mezclaran con él la sustancia ó sustadcias que han de constituir la adulteracion, procurando que sean de las empleadas en el comercio con análogo objeto; darán una parte del producto adulterado á cada opositor, incomunicando en seguida á todos en los laboratorios hasta que entreguen bajo su firma el resultado de la investigacion, limitándose á mencionar el producto químico y las sustancias con que estaba mezclado. Estos escritos se recogerán y conservarán con las formalidades ántes apuntadas.

9.ª El Secretario del Tribunal redactará las actas de todos los ejercicios, consignando en ellas los puntos ú objetos sobre que hayan versado y suscritas por todos los Jueces.

10. Los escritos presentados y leidos por los opositores serán rubricados por el Secretario de Tribunal y quedaran unidos al expediente de oposicion.

11. Terminadas las operaciones, formara el Tribunal en el preciso término de 48 horas la propuesta correspondiente en ternas, procediendo de este modo: El Presidente preguntará si há lugar ó no á hacerla propuesta, y los Jueces decidirán en votacion secreta por medio de bolas blancas y negras. Si la resolucion fuese afirmativa se procederá acto continuo á determinar cual de los opositores ha de ocupar el primer lugar, escribiendo cada Juez el nombre en una papeleta del que en su concepto deba ocuparle, cuya papeleta doblada la introducirá en una urna. El presidente sacará y leerá todas las papeletas, y el Secretario contará y anotará los votos. En el caso de que ninguno de los opositores hubiera obtenido mayoria absoluta, se hará nueva votacion entre los dos mas favorecidos: si entónces salierán empatados, se leerán los respectivos expedientes, se votará otra vez; y en caso de nuevo empate, decidirá la antigüedad del titulo de Licenciado ó Doctor. Votado el candidato para el primer lugar, se procederá la votacion del segundo, y asi sucesivamente la de los demás. Cuando no hubiere mas que un opositor, se votará por médio de bolas si ha lugar ó no á proponerle. El Juez en que las votaciones de los lugares quisiera abstenerse de votar dejará en blanco la papeleta, pero no podrá excusarse de introducirla en la urna. Si en la votacion de un lugar cualquiera resultase en blanco la mayoria de las papeletas se entenderá que no hay propuesta para el lugar que se haya votado, y se pasará al siguiente.

12. El presidente del Tribunal remitirá á la Direccion general

de Beneficencia y Sanidad la propuesta votada por los Jueces, acompañada de todo el expediente de la oposicion.

13 La Direccion general adoptará oportunamente las disposiciones necesarias á fin de que las oposiciones puedan verificarse en local á propósito.

14. Los gastos que por cualquier concepto se ocasionen en los ejercicios se pagarán con cargo al presupuesto del establecimiento á que pertenezca la plaza vacante.

TÍTULO III.

Atribuciones y deberes.

Art 8.° Los profesores que hubiesen obtenido sus plazas por oposicion sólo podrán ser separados de ellas prévia la instruccion de un expediente gubernativo en que habrá de ser oido el interesado y consultada la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado.

Art. 9.° Los Facultativos supernumerarios ascenderán á las plazas de número por antigüedad rigurosa.

Art. 10. Todos los Profesores del cuerpo facultativo de Beneficencia general tienen obligacion de prestar los servicios propios de su Facultad, asi como de ayudar á la formacion de estadísticas, redaccion de Memorias é informes que se marquen por los reglamentos especiales que dictare la Direccion general del ramo.

Art. 11. En los casos de epidemia, prestarán los servicios extraordinarios que se ordenen por el Ministro ó la Direccion general.

Art. 12. Los Profesores de número darán enseñanzas clínicas cuando asi se acordare por la Superioridad. De los resultados obtenidos en este servicio darán cuenta anual en una Memoria, que irá suscrita por los Jefes facultativos.

Art. 13. En los hospitales donde haya dos ó más Médicos habrá un Jefe facultativo, que lo será precisamente aquel que tenga mas antigüedad en el cuerpo.

Art. 14. Los Jefes facultativos ejercerán las atribuciones siguientes:

1.ª Serán Jefes inmediatos del personal facultativo, de los practicantes y de los enfermeros.

2.ª Podrán suspender en su destino á los practicantes, dando cuenta inmediatamente á la Direccion general.

3.ª Conservarán las llaves del arsenal quirúrgico y departamento de vendajes, autorizando el inventario de los instrumentos, que pasará á la Direccion general, expresando los nuevamente adquiridos, asi como los inservibles.

4.ª Presidirán las juntas de los profesores, autorizando las Memorias, comunicaciones y la estadística mensual que eleven á la Superioridad.

5.ª Fijar horas de comido, de visita, de despacho de la Farmacia, y la destribucion del servicio con la debida anticipacion en cada estacion del año.

6.ª Anotar, á las horas por él designadas, la entrada de las personas que soliciten comunicarse con los asilados.

7.ª Visará la cuenta de la Farmacia y los documentos á esta referentes.

Art. 15. El Jefe facultativo del Hospital de la Princesa remitirá todos los meses á la Direccion general un estado del número de enfermos asistidos, con expresion de las enfermedades que padecieran, curaciones, defunciones etc.; debiendo ademas en cada semestre remitir la estadística de los seis meses anteriores.

Los Jefes facultativos de los Hospitales de Incurables y del Manicomio de Leganés remitirán únicamente los estados semestrales.

Art. 16. El Jefe facultativo de cada hospital será, en union con el Administrador-Depositario inmediatamente responsable del ingreso y permanencia indevida de enfermos que excedieren del número reglamentario ó cuyas indisposiciones fuesen ó pasaren á ser de las no admisibles por los reglamentos especiales de cada establecimiento.

Art. 17. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan á lo prevenido en este reglamento.

Madrid 25 de Mayo de 1880.—Romero y Robledo.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 66.

Como á pesar de la circular inserta en el Boletin oficial número 264, correspondiente al dia 11 del mes próximo pasado no hubiesen remitido los Sres. Alcaldes que á continuacion se expresan los datos reclamados por el Jefe de la Comision de Estadística territorial de esta provincia, he acordado participarles que si en el término de tercero dia no los remiten, quedarán incursos en la multa con que fueron comminados en dicha circular.

Orense 2 de Junio de 1880.

El Gobernador,
VÍCTOR NÓBOA LIMESES.

Ayuntamientos que no han remitido la certificacion de propietarios que presentaron las cédulas de amillaramientos.

Amoeiro.
Baños de Molgas.
Bola.
Celanova.
Manzaneda.
Paderne.
Quintela de Leirado.
Sandianes.
Viana.
Villamarin.

Ayuntamientos que no remitieron los presupuestos de gastos para la extension de cédulas.

Sandianes.
Bola.

HOSPITAL PROVINCIAL DE SAN ROQUE.

MES DE MAYO DE 1880.

ESTADO del movimiento de enfermos ocurridos en dicho Establecimiento durante el referido mes.

Existencia en 30 de Abril			121
Entradas	Hombres	37	64
	Mugeres	27	
			185
Salidas	Hombres	33	52
	Mugeres	19	
Existencia en 31 de Mayo			133

Orense 1.° de Junio de 1880. = El Director, Leopoldo Meruéndano Arias.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE PROVINCIA LA DE ORENSE.

Contribucion industrial.—Circular

Hallándose en la Delegacion del Banco de España los recibos talonarios de la contribucion de subsidio para el próximo año económico y únicos admisibles, espero que los señores Alcaldes no demorarán el envio á esta Administracion de las matrículas y matrices estendidas de aquellos sin dar lugar al nuevo recuerdo del cumplimeento de este servicio.

Orense Junio 2 de 1880.—El Jefe económico, Florentino Lopez.

BANCO DE ESPAÑA.
DELEGACION DE ORENSE.

Se ruega á los señores Alcaldes de esta provincia por medio de este anuncio, que se sirvan mandar persona autorizada á recojer en esta Delegacion los recibos talonarios en blanco, que deben acompañar á las matrículas de la contribucion industrial del entrante año económico.

Orense Junio 2 de 1880.—E. Carreño.

QUINTA SECCION

AYUNTAMIENTOS.

Allariz.

Se saca á pública licitacion el arrendamiento de los puestos públicos de férias, plazas y mercados, para el año económico venidero de 1880 á 81, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. El acto tendrá lugar en estas casas consistoriales el domingo 13 del corriente de diez á doce del dia y ante la Corporacion municipal.

Allariz 1.° de Junio de 1880. —Isidoro Barrosa, Juan Bautista Colmenero Secretario.

Vega.

Ultimado por la Junta y aprobado por la Corporacion el repartimiento de consumos, sal y cereales, para el año económico entrante, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 8 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos, pueden examinarle en sus bases y detalles y producir las reclamaciones que estimen procedentes, á tenor de lo dispuesto en el art. 222 de la instruccion.

La Vega Mayo 31 de 1880.—E. A. 2.°, Pedro Arias.

Taboadela.

Terminado el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico venidero de 1880 á 81, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 dias contados desde que aparezca inserto en el Boletin oficial de la provincia; dentro del cual se oirán las reclamaciones que se entablen, contra la designacion de capitales y que siendo justas se justifiquen; no admitiéndose las que se presentaren despues de que dicho plazo aspire.

Taboadela Mayo 25 de 1880. —El Al. Presidente, Francisco Gonzalez.

Villameá.

Con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento tendrá lugar la subasta de los arbitrios establecdos sobre los puestos públicos de la feria del Viso y las Romerias de San Antonio, San Juan, Santa Lucía, San Pelagio, Santa María la Madre, Santa Marta y el Santísimo Cristo del Mosteiro, los dias 13 y 20 de Junio de once á doce de su mañana.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, á cuyo efecto pueden desde este dia enterarse del expediente á que ha de sugetarse la licitacion.

Villameá Mayo 26 de 1880.—El T. Alcalde, Ramon Lopez.

Cenlle.

Por acuerdo de esta Corporacion y Junta municipal de este término, se establece un recurso ordinario sobre el degüello de reses vacunas, lanar y cabrío, que se beneficien dentro de la demarcacion de este distrito así como tambien un impuesto sobre ciertas especies que se expendan en puestos públicos de las fiestas de *Areas* y San Benito de Cuñas, todo con sugecion al pliego de condiciones y tipos que se expondrán al público los dias de arrendamiento, que será: la primera subasta el domingo próximo seis del actual, de once á doce de dicho dia y el otro en que se hará el remate definitivo, se señala para el dia 13 del mismo mes en igual hora que el anterior.

Lo que se publica para conocimiento de todos los que quieran interesarse en dicho arrendamiento que será atendido el mayor postor y ofrezca mejores garatías en beneficio de los fondos municipales.

Cenlle 31 de Mayo de 1880.—El A. Cárlos Fernandez.

Rairiz de Veiga.

Ultimada por este Ayuntamiento, y Junta repartidora la rectificacion del amillaramiento ó padron de tiqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de este distrito y año económico de 1880 á 81 se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 dias desde que se publique este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Por igual término se halla tambien la matrícula de subsidio industrial y de comercio correspondiente al referido año.

Por término de 4 dias, siguientes á la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial, se hallará expuesto al público en la Secretaría el proyecto del reparto de consumos, cereales, y sal, para el año económico de 1880 á 81.

Los contribuyentes figurados en unos y otros pueden producir las reclamaciones que crean convenientes.

Rairiz de Veiga Mayo 28 de 1880.—El Alcalde Francisco Nóvoa, El Secretario, Joaquin de Puga.

ANUNCIOS.

COMPAÑIA

DE LOS FERRO-CARRILES DE

MEDINA DEL CAMPO Á ZAMORA

Y DE

ORFNSE Á VIGO.

Dispuestas ya las nuevas acciones de esta Compañía para el cange con los antiguos títulos de acciones, con arreglo á la base 20 del convenio judicial de 2 de Octubre de 1877 y de las obligaciones, conforme á lo estipulado en el pacto 1.° del convenio de 28 de Mayo de 1879, se invita á los tenedores de dichos valores para que desde el dia 25 en adelante de este mes de nueve á doce de la mañana de los leborables se sirvan pasar á las oficinas de esta Compañía, calle del Palau, número 4, principal á recoger las facturas, que deberán luego presentar con los títulos, despues de lo cual serán llamados los tenedores de dichas facturas por el órden con que hayan sido presentadas para entregarles los nuevos títulos que les correspondan.

Oportunamente se les avisará el pago del cupon de 7 pesetas 50 céntimos de 1.° de Julio próximo.

La necesidad de este cange imposibilita al Consejo Administrativo el convocar la Junta general que debia celebrarse en este mes, lo que verificará tan luego como las operaciones de dicho cange lo permitan avisándose con la debida anticipacion á los Sres. accionistas.

Barcelona 15 Mayo de 1880.—P. A. del C. A. El Secretario general, Pedro Armengol y Correa.

ORENSE.—Imp. de M. Ramos Colon 16.